

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Que regula concesión de reconocimientos: condecoraciones, placas conmemorativas, menciones de honor, por intermedio del GADMM a personas naturales, jurídicas y destacados proyectos cumplidos .....	2
-	Que crea la Red Cantonal de Voluntariado .....	20
-	Que regula la organización y funcionamiento de “Casa Museo” de la ciudad de San Gabriel .....	35
-	Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para regular la tarifa por prestación del servicio gestión integral de residuos sólidos no peligrosos	48
-	De aprobación de la Lotización de interés social Canchaguano .....	60

## SECRETARÍA GENERAL

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza norma el procedimiento a seguirse para la concesión de reconocimientos: Condecoraciones, Placas Recordatorias y Menciones de Honor, que el pueblo del Cantón Montúfar, por intermedio de su Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- lo hará en justo y menester homenaje de pleitesía a valiosas personas naturales y jurídicas y destacados proyectos cumplidos, expresando su enhorabuena, rubricando hechos trascendentes en su historia, que es única y ejemplar, estimulando a la vez el espíritu de lucha, superación y distinción personal y grupal, y, en la comunidad fortaleciendo y fomentando las virtudes y cualidades que han tenido y tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de ciudadanos, los cuales han contribuido evidente y eficientemente en el desarrollo integral de nuestro Cantón.

“Es que para admirar se necesita grandeza, aunque parezca paradójico.” Ernesto Sábato. Existen muchas personas naturales y jurídicas ilustres y famosos que han influido de manera decisiva, en el Cantón Montúfar en particular y en mundo en general, ya sea con sus ideas, inventos, acciones y descubrimientos. Sin lugar a equívoco pusieron en permanente práctica las virtudes más destacables: aceptación, responsabilidad, gratitud, asertividad, respeto, cuidado, precaución y prudencia, generosidad, alegría, limpieza, compromiso, compasión, confianza, cooperación, sentido del humor, valentía y coraje, creatividad, empatía, decisión, democrático, persistencia, devoción, dignidad, integridad, paciencia, autocontrol, resistencia, entusiasmo, resiliencia, justicia, lealtad, flexibilidad mental, autenticidad, perdón, amistad, autonomía, autorreflexión, sacrificio, autoconciencia, y, optimismo, lo cual ha aportado a la humanidad un cúmulo de aspectos con excelentes resultados, para gloria personal, sin aspavientos, y, que el conglomerado miró expectante desde ayer y hoy aplaude la grandeza de su distinción o beneficios colectivos, legados dignos de ser imitados, igualados y superados por generaciones subsiguientes y siempre.

Los campos públicos y privados relacionados a: seguridad, lo cívico-patriótico, lo intelectual, lo investigativo, lo científico, lo tecnológico, lo educativo, la docencia, lo policial, lo militar, lo artesanal, emprendimiento, la salud, economía, administración, lo cultural, lo artístico, lo social, lo religioso, lo deportivo, la recreación, turismo, ambiente, lo agropecuario, la producción y mercadeo, lo solidario y de asistencia social -con especial énfasis a quienes atiendan sectores vulnerables-, liderazgo, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento, la obra material, lo filantrópico, servidor y/o empleado municipal del GAD de Montúfar, ..., serán perennemente considerados a efecto de que sus postulantes, seleccionados y/o representantes, en su momento, por sus méritos incuestionables, alcancen estimulaciones por su brillantez y excepcionalidad.

Los personajes, cuidadosamente seleccionados con procedimientos transparentes, serán estimulados con los más altos distintivos de nuestro pueblo pujante y progresista. Citamos, en primer lugar, la presea “**ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR**”, en homenaje a nuestro lugar natal; la Medalla “**MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO**”, por la notable distinción conferida por el Congreso Nacional en 1934, dada por su participación decidida y patriota en la construcción de la carretera Oriental del Carchi, en la cual destacados sangabrieleños y habitantes vecinos, arrimaron el hombro con coraje y valentía, en trabajo minguero y por varios años, hasta alcanzar su meta propuesta y poner la vía al servicio especialmente de los usuarios del norte del País. Seguidamente nos referimos al galardón “**SOL PASTO, NUESTRA IDENTIDAD**”, que constituye el emblema místico ancestral de los indígenas de nuestra región, el cual ha pasado a significar la pertenencia a esta zona; la Medalla “**PUEBLO TUSA**”, en reminiscencia al nombre que tuvo, en sus labores, nuestra población de San Gabriel; la presea “**SAN GABRIEL, CIUDAD MÁGICA**”, por su belleza natural y caudal cultural, declarada así la ciudad capital de Montúfar, por Decreto estatal cumplido en el año 2019; la presea “**MANUEL J. BASTIDAS**”, la cual evoca al preclaro Hijo de la ciudad de San Gabriel, Provincia del Carchi, Don Manuel J. Bastidas (1887-1947), quien fue, a mucha honra y gloria de nuestro terruño, el primer científico ecuatoriano que se especializó en el estudio de los genes y la herencia, cuyo trabajo fue reconocido por el Instituto de Ciencias Agrícolas de Moscú. Se lo recuerda como el más grande genetista de Sudamérica, por su dedicación a la ciencia, por más de 35 años, especialmente en el área de la agronomía, y, la presea “**SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO**”, en justo homenaje de admiración y reconocimiento a la brillante actividad deportiva, especialmente en la disciplina del atletismo, cumplida por nuestro coterráneo, en prestigiosos escenarios deportivos nacionales e internacionales.

Con estos antecedentes es imprescindible e improrrogable perennizar los nombres de personas naturales eximias, con vida y extintas, personas jurídicas relevantes y obras singulares que han impregnado páginas brillantes en la historia en nuestro Cantón y lo siguen haciendo, a cumplirse a través de justos y merecidos reconocimientos, mediante revelaciones públicas y privadas y de conocimiento general, a ser difundidas por los diferentes medios de difusión colectiva, en los cuales primarán el otorgamiento de las condecoraciones antes referidas, y, Placas Conmemorativas y Menciones de Honor, a ser manifiestas, especialmente, el 27 de septiembre del año en curso y de los venideros, en la Sesión Solemne de Aniversario Cantonal con motivo de recordar, en dicha fecha, un año más de emancipación político-administrativa, en concordancia a la Reglamentación constante, sobre esta materia, en la Comisión de: Cultura, Deporte y Recreación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montufar, cumpliendo con la Constitución y Leyes de la República como es: preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural del Cantón, ha creado la presente Ordenanza con la finalidad de regular y establecer una normativa legal al otorgamiento de distinciones honoríficas.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la Republica del ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias de los gobiernos Municipales, manifiesta: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales la de patrocinar y promover las culturas y el arte en beneficio de la colectividad del Cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra h) de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines";
- Que,** el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal d). Establece que al Concejo Municipal le corresponde "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala: "Los consejos regionales y provinciales y los Concejos metropolitanos y Municipales aprobarán Ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y Municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)";
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.
- Que,** la Ley de Cultura, en el artículo 92, dispone: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de Ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";
- Que,** la Ley de Cultura, en el artículo 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio

cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

**Que,** es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo y prestigio de Montúfar a las ciudadanas y ciudadanos del Cantón en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, entre otros y aportes afines de personas e instituciones a favor del Cantón.

**Que,** es deber ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, reconocer el esfuerzo, el trabajo y el civismo desarrollado por personas naturales o jurídicas en beneficio del Cantón, como estímulo para que generaciones futuras emprendan acciones para la superación y el adelanto de su tierra natal;

**Que,** se requiere recopilar en un solo cuerpo normativo todas aquellas relacionadas con reconocimientos, premios y condecoraciones.

El Concejo Municipal del Cantón Montúfar en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE  
RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS  
CONMEMORATIVAS, MENCIONES DE HONOR, DEL PUEBLO DEL  
CANTÓN MONTUFAR, POR INTERMEDIO DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO -GAD- A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y  
DESTACADOS PROYECTOS CUMPLIDOS.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-** La presente Ordenanza norma el procedimiento para la concesión de reconocimientos: condecoraciones, placas conmemorativas y menciones de honor, del pueblo del Cantón Montúfar, por intermedio de su Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- a personas naturales y jurídicas y destacados proyectos cumplidos.

## **ARTÍCULO 2.** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Montúfar.

## **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. –**

Para efectos de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**Intelectual.-** Es la persona que se dedica al estudio y la reflexión crítica sobre la realidad, y comunica sus ideas con la pretensión de influir en ella, alcanzando cierto estatus de autoridad ante la opinión pública. Proveniente del mundo de la cultura, como creador o mediador, interviene en el mundo de la política al defender propuestas o denunciar injusticias concretas, además de producir o extender ideologías y defender unos u otros valores.

**Científico.-** Es una persona que participa y realiza una actividad sistemática para generar nuevos conocimientos en el campo de las ciencias (tanto naturales como sociales), es decir, que realiza investigación científica.

**Investigador.-** Es alguien que lleva adelante un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones. Los investigadores pueden trabajar en el ámbito académico-docente, industrial, cultural, histórico o gubernamental, o también en instituciones privadas (con o sin fines de lucro), y en lo básico se dedican de lleno a la investigación científica.

**Filántropo.-** Persona que se caracteriza por su amor a las personas en general y que se dedica a trabajar por ellas y procurar su progreso y su bien de manera desinteresada.

**Mérito.-** Puede entenderse como mérito al resultado de las buenas acciones de una persona. El mérito, en este sentido, convierte al sujeto en digno de aprecio. El talento, el esfuerzo, el éxito profesional y la solidaridad son algunas cuestiones meritorias.

**Condecorar.-** Dar o imponer una condecoración a alguien.

**Reconocimiento.-** Acción de reconocer o reconocerse. Sentimiento que expresa la persona que reconoce o agradece un favor o bien recibido.

**Mención honorífica.-** Distinción o recompensa que se concede a un trabajo que se presenta a un concurso y no recibe un premio, pero se considera de valor y mérito.

**Galardón.-** Premio, generalmente honorífico, que se concede a alguien por sus méritos o por haber prestado determinados servicios.

**Academia.-** Institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades. Reunión de sabios o artistas.

**Académico(a).-** De una academia o relacionado con estas instituciones. De los estudios reconocidos oficialmente o que tiene relación con ellos.

**Resiliencia.-** Es la capacidad de persistir a pesar de que las condiciones no sean ideales. Las personas persistentes son, por lo tanto, generalmente determinadas y persistentes.

**Placa conmemorativa.-** (También denominada en algunos países marcador histórico o placa histórica), es una plancha de metal, cerámica, piedra, madera u otro material, normalmente adherido a una pared u otra superficie vertical, que contiene un texto o imagen en relieve (o ambos), con el fin de perpetuar la memoria de un hecho trascendente.

**Autoestima.-** Aprecio o consideración que uno tiene de sí mismo.

**Persona.-** Todo individuo de la especie humana.

## **CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS CONMEMORATIVAS Y MENCIONES DE HONOR**

El pueblo del Cantón Montúfar entregará reconocimientos, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado, a personas naturales y jurídicas por destacados servicios y aportes en beneficio del Cantón Montufar y singulares distinciones, en los ámbitos: seguridad, cívico-patriótico, intelectual, investigativo, científico, tecnológico, educativo, docencia, policial, militar, artesanal, emprendimiento, salud, cultural, artístico, social, economía, administración, trabajo artesanal, religioso, deportivo, recreación, turismo, ambiente, recreación, obra material, agropecuario, producción y mercadeo, solidario y de asistencia social -con especial énfasis a quienes atiendan sectores vulnerables-, liderazgo, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento, la obra material, deportivo, lo filantrópico y en la condición de servidor y/o empleado municipal del GAD de Montúfar.

### **Artículo 4. DE LAS CONDECORACIONES**

Las condecoraciones a entregarse son:

1. “ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR”,
2. “MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO”,
3. “SOL PASTO, NUESTRA IDENTIDAD”,

4. “PUEBLO TUSA”,
5. “SAN GABRIEL, PUEBLO MÁGICO ”,
6. “MANUEL J. BASTIDAS” y,
7. “SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO”.

#### **Artículo 5. Condecoración “ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR”**

La condecoración “ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR” se otorgará a personas naturales que:

- a. Ostenten cargos de Presidente(a) de la Republica, Ministros y/o Secretarios de Estado, Embajadores, Legisladores, Ex-Dignatarios en las mismas jerarquías precedentes, Instituciones Educativas y de Servicio Público y Privado que en el ejercicio de sus funciones hayan contribuido de manera relevante al adelanto y progreso de la ciudad y Cantón, y,
- b. Se hayan destacado por alguna acción trascendental o notable en servicio a la comunidad local o que hubieren realizado elevadas y distinguidas actividades relacionadas con: la seguridad, lo cívico - patriótico, lo intelectual, lo investigativo, lo -científico, lo tecnológico, lo educativo, la docencia, lo policial, lo militar, lo religioso, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento y la obra material.

La presea denominada "ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR", consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro debe ir esculpido, en alto relieve, el Escudo del Cantón Montúfar, con los colores respectivos en esmalte; alrededor del escudo irá escrita la leyenda: ILUSTRE CANTÓN MONTÚFAR, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda: AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo (sobrepuesta la una sobre la otra), la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

#### **Artículo 6. Condecoración “MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO”**

La condecoración “MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO” se otorgará a personas naturales y/o jurídicas del Cantón Montúfar que hubieren realizado elevadas actividades relacionadas con: trabajo artesanal, emprendimientos, economía, administración, producción y mercadeo.

La presea denominada "MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO", consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuya parte izquierda irá una bandera vertical de tres centímetros de alto y uno de ancho en los cuales constarán los colores esmaltados: verde (a la izquierda) y rojo (a la derecha) y del centro a la derecha debe ir esculpido, en alto relieve, el Monumento al Procerato del Trabajo; y, alrededor de la réplica irá escrita la leyenda: MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda: AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

**Artículo 7.** Se institucionaliza el otorgamiento de la presea "MONTÚFAR, PROCERATO DEL TRABAJO", específicamente al (a la) Mejor Trabajador(a) y/o al(a la) Mejor Empleado(a) del GAD Municipal de Montúfar, designados por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Cantón Montúfar y la Asociación de Empleados Municipales de Montúfar y una Mención de Honor, en la Sesión Solemne anual del respectivo gremio.

#### **Artículo 8. Condecoración “SOL PASTO, NUESTRA IDENTIDAD”.-**

La condecoración “Sol Pasto, nuestra identidad” se otorgará a personas naturales y/o jurídicas del Cantón Montúfar que hubieren realizado elevadas actividades relacionadas a los campos: cultural, artístico y social.

La presea denominada “SOL PASTO, NUESTRA IDENTIDAD”, consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpido el símbolo del Sol Pasto y en su contorno irá escrita la leyenda: SOL PASTO, NUESTRA IDENTIDAD, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

#### **Artículo 9. Condecoración “PUEBLO TUSA”**

La condecoración “PUEBLO TUSA” se otorgará a personas naturales del Cantón Montúfar que hubieren realizado elevadas actividades relacionadas con: salud, liderazgo y personas que hayan contribuido a la preservación del patrimonio arquitectónico.

La presea denominada “PUEBLO TUSA”, consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpido un collash de lugares turísticos de Montúfar y en su contorno irá escrita la leyenda: PUEBLO TUSA, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

#### **Artículo 10. Condecoración “SAN GABRIEL, PUEBLO MÁGICO”**

La condecoración “San Gabriel, Pueblo Mágico” se otorgará a personas naturales del Cantón Montúfar que hubieren realizado elevadas actividades relacionadas con: turismo, ambiente, recreación, obra material, arquitectura urbanística, solidaridad, asistencia social -con especial énfasis a quienes atiendan sectores vulnerables- y significativas manifestaciones filantrópicas.

La presea denominada “SAN GABRIEL, CIUDAD MÁGICA”, consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpido un collash de lugares turísticos de Montúfar y en su contorno irá escrita la leyenda: SAN GABRIEL, CIUDAD MÁGICA, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

#### **Artículo 11. Condecoración “MANUEL J. BASTIDAS”**

La Condecoración “Manuel J. Bastidas” se otorgará a exponentes montufareños con lucimientos excepcionales en actividades relacionadas con proyectos significativos concluidos y especialmente con investigadores con resultados en el sector agrícola y pecuario.

La presea denominada “MANUEL J. BASTIDAS”, consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpida la fotografía del insigne personaje y en su contorno irá escrita la leyenda: MANUEL J. BASTIDAS, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

#### **ARTÍCULO 12. Condecoración “SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO”**

La Condecoración “SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO” se otorgará, cada año, a brillantes montufareños con triunfos muy peculiares en diversas actividades deportivas.

La presea denominada “SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO ”, consistirá en una medalla circular dorada de cinco centímetros de diámetro y un milímetro de espesor, en cuyo centro irá esculpida la fotografía del destacado deportista y en su contorno irá escrita la leyenda: SILVIO ROMÁN GUERRA BURBANO, la fecha de otorgamiento (día, mes y año); al reverso, llevará la leyenda AL MÉRITO y el nombre de quien la recibe. Este galardón contará con un fondo de cinta bicolor (verde y rojo, distintivos del emblema del Cantón) de cuatro centímetros de ancho y de diez y ocho centímetros de largo, la de menor longitud antes que la otra; la cual se colocará en el pecho izquierdo del dignatario.

El galardonado además recibirá una Mención de Honor plasmada en papel pergamino, en la cual estará impreso: El nombre de la Institución donante y del dignatario, el motivo de la distinción y la felicitación respectiva, lugar y fecha de entrega y al pie constarán los nombres y funciones del (la) Alcalde (sa) y de los Señores Concejales.

## **ARTÍCULO 13. PLACAS CONMEMORATIVAS**

El GAD Municipal del Cantón Montúfar colocará placas conmemorativas en: espacios públicos apropiados, monumentos y obras emblemáticas.

Constará en la misma, según el caso, una representación del escudo del Cantón Montúfar, el motivo de la placa, lugar y fecha de entrega, y, dicha Placa será elaborada en material perdurable.

## **Artículo 14. MENCIONES HONORÍFICAS**

1. MENCIÓN DE HONOR “HUÉSPED ILUSTRE DEL CANTÓN MONTÚFAR” será entregada a eximios Personajes nacionales o extranjeros, en gratitud a su valiosa y singular visita, a través de un impreso, elaborado en imitación a papel pergamino, acompañado de las llaves de la ciudad.

2. MENCIÓN DE HONOR

Se entregará una MENCIÓN DE HONOR a las Instituciones Educativas, Organizaciones sociales, Empresas, Compañías y Cooperativas de Transporte y otras del Cantón Montúfar, en la Sesión Solemne de aniversario o de festejo patronal.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN DE RECONOCIMIENTOS DENTRO DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS**

**Función del GAD de Montúfar.-** El(La) Alcalde(sa) del GAD de Montúfar procederá a dar a conocer el proceso en marcha y determinará que la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación, actúe en sujeción a la reglamentación vigente, a partir del primer día laborable de la segunda semana de septiembre, fecha en la cual presentará el informe respectivo.

**Función de la Secretaría General.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, convocará a los meritisimos montufareños, Sustitutos o Representantes Institucionales o del Proyecto desarrollado o en ejecución, de la colectividad Montufareña, residentes y no en su terruño, por los diferentes medios de comunicación masiva tradicional, página web del GAD Municipal y en general por las redes sociales, en el primer día de agosto y cerrará su proceso de

inscripción, sin prórroga, el 31 de agosto de todos los años. Dicha Secretaría General, informará al GAD de Montúfar sobre lo actuado en el primer día laborable de septiembre, mediante comunicación escrita.

**Funciones de la Unidad de Cultura.-** El Jefe de la Unidad de Cultura, en base a los plazos establecidos y los informes técnicos de las respectivas Direcciones y Unidades Municipales, remitirá un informe consolidado al Alcalde o Alcaldesa, haciendo conocer los listados de reconocimiento; quien de forma inmediata pondrá en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal para que en una sesión extraordinaria de carácter reservado realicen su respectivo análisis y discernimiento. Se adjuntará la lista los(as) postulantes que cumplen y quienes no con los requisitos en cada una de las categorías.

**Funciones del Concejo Municipal.-** El GAD de Montúfar, a partir de la segunda Sesión Ordinaria de septiembre, llevará a cabo el respectivo análisis y aprobará las postulaciones en el Seno del Concejo y resolverá el procedimiento a seguirse desde ese momento, en cuanto tiene que ver a:

- 1) La información oficial a los seleccionados y no seleccionados;
- 2) Señalamiento de los aspectos puntuales, tanto para las preseas, placas conmemorativas, como para las menciones de Honor; y,
- 3) Fijación de los fondos para estos fines y determinación de las Comisiones para la obtención y preparación de los mismos, invitación oficial a los seleccionados y determinación de ellos y sus dos acompañantes en la Sesión Solemne, como los oradores, designados oficialmente, para cada caso, entre otros aspectos inherentes.

### **Funciones de la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación**

- a. Recabar información precisa y documentada, en el periodo comprendido entre los albores del Cantón Montúfar y la actual fecha, tendiente a lograr una nómina de personajes ilustres cuyos nombres hayan sido y no reconocidos en actos solemnes y públicos, a fin de que formen parte de una Memoria Escrita sobre esta temática, la cual reposará en la Biblioteca Municipal.
- b. A partir del traslado de la información sobre esta materia por parte del (la) Alcalde (sa), convocar, en nombre del GAD de Montufar, a fin de tratar en el transcurso de los días inmediatos y máximo hasta el 11 de septiembre, a por lo menos dos Sesiones de trabajo, a:
  - 1) Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social,
  - 2) Director de Desarrollo Social,

- 3) Jefe de la Unidad de Cultura del GAD de Montúfar,
- 4) Presidente de la Federación de Barrios del Cantón Montúfar o su Delegado(a), debidamente acreditado(a),
- 5) Director del Distrito de Educación o su Delegado(a), debidamente acreditado(a),
- 6) Presidente de la Asamblea Local de Montúfar o su Delegado(a), debidamente acreditado(a), y,

En caso de que hasta la fecha establecida no se haya recibido postulación alguna para posibles homenajeados, o no hayan sido calificados, el pleno del Concejo Municipal, de ser pertinente resolverá, por votación en mayoría simple, la designación y entrega de los estímulos a quien meritoriamente corresponda.

#### **Artículo 16. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN**

El (Los) interesado (s), deberá (n) cumplir con el único requisito:

Solicitud, en papel numerado municipal, dirigida a la Alcaldía de Montúfar y presentarla en la Secretaría General del Cabildo Municipal, donde el solicitante receptorá un recibido de parte del Titular de esta Dependencia, en el cual conste el número de fojas adjuntas.

- a. Para personas naturales, anexar su Hoja de Vida, en la cual consten aspectos inherentes a su postulación y fotocopias de los documentos que acompañe.
- b. Para personas jurídicas: su historial en el cual se destaquen aspectos sobresalientes; y,
- c. Para Proyectos: fotocopia completa y fotografías del impacto del mismo.

El postulante, de estimarlo conveniente, debe señalar el reconocimiento que persigue alcanzar.

### **CAPITULO IV REGISTRO Y FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 17.- REGISTRO**

Con la finalidad de garantizar una información auténtica, veraz y legal, la Secretaría General del Concejo Municipal del Cantón Montúfar, creará un registro de las personas

naturales y jurídicas y de proyectos que recibieron un reconocimiento, en cualquiera de sus clases, en donde constará la resolución respectiva.

## **ARTÍCULO 18.- FINANCIAMIENTO**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, consignará los recursos económicos suficientes y necesarios, en sujeción a la ley, para cumplir con la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las personas naturales cuidadosamente seleccionadas y personas jurídicas, por sus elevados méritos incuestionables y de igual modo el(los) representante(s) de proyectos cumplidos, de impacto y de beneficio social sus efectos, alcanzarán estimulaciones por su brillantez y excepcionalidad.

**SEGUNDA.-** Los reconocimientos que se concedan mediante esta Ordenanza, serán otorgadas por una sola vez a la misma persona o institución, exceptuándose en el caso de tratarse de una distinción diferente.

**TERCERA.-** Los familiares de los extintos, seleccionados como personajes a ser reconocidos, serán invitados oficialmente por el GAD de Montúfar y recibirá la(s) distinción(es) quien sea escogido entre ellos.

**CUARTA.-** En la Sesión Solemne a desarrollarse el 27 de septiembre de todos los años, con motivo de recordar un año más de emancipación político-administrativa, el espacio dedicado al reconocimiento a notables personas naturales y jurídicas será eminente, en el cual lucirán muestras de regio protocolo.

**QUINTA.-** La administración municipal, a través de la Unidad de Comunicación, publicará el listado de personas naturales y jurídicas y proyectos que fueron tomados en cuenta para reconocimientos del pueblo del Cantón Montúfar, en los medios de comunicación social de la localidad, 48 horas posteriores a la entrega.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CARMEN PAUCAR BARROS

Msc. Carmen Paucar Barros

ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN MONTÚFAR



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS CONMEMORATIVAS, MENCIONES DE HONOR, DEL PUEBLO DEL CANTÓN MONTUFAR, POR INTERMEDIO DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO -GAD- A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y DESTACADOS PROYECTOS CUMPLIDOS.”** Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días uno y ocho de septiembre del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los ocho días del mes de septiembre del año 2022. Lo certifico:



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de septiembre del 2022, a las 14h00. VISTOS; **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS CONMEMORATIVAS, MENCIONES DE HONOR, DEL PUEBLO DEL CANTÓN MONTUFAR, POR INTERMEDIO DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO -GAD- A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y DESTACADOS PROYECTOS CUMPLIDOS”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **“COOTAD”** elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente a la señora Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves ocho de septiembre del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los nueve días del mes de septiembre del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS CONMEMORATIVAS, MENCIONES DE HONOR, DEL PUEBLO DEL CANTÓN MONTUFAR, POR INTERMEDIO DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO -GAD- A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y DESTACADOS PROYECTOS CUMPLIDOS."** Cúmplase y Promúlguese.



Msc. Carmen Paucar Barros  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE RECONOCIMIENTOS: CONDECORACIONES, PLACAS CONMEMORATIVAS, MENCIONES DE HONOR, DEL PUEBLO DEL CANTÓN MONTUFAR, POR INTERMEDIO DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO -GAD- A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y DESTACADOS PROYECTOS CUMPLIDOS.**” la Msc. Carmen Paucar Barros Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los nueve días del mes de septiembre del año 2022.

Lo certifico.



Firmado digitalmente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL****PROYECTO DE ORDENANZA****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Voluntariado es considerado como una forma de interacción del ser humano, por decisión libre y propia de cada persona, por eso se convierte en uno de los pilares fundamentales de la sociedad civil, para lograr las aspiraciones más nobles y deseadas de la humanidad. Desde esta perspectiva es una forma para buscar la paz, la libertad, la oportunidad, la seguridad y la justicia para todas las personas y lograr una convivencia armónica entre todos.

En tal virtud hace posible la participación ciudadana y por otro contribuye a mejorar la calidad de vida de la sociedad, defiende los intereses de las personas y grupos en situación de desventaja social, colabora con la resolución de necesidades sociales concretas, y, genera, con valentía y originalidad, nuevas alternativas y propuestas.

Las organizaciones dedicadas al servicio de Voluntariado trabajan en la conservación de fines sociales fundamentales: Área de Salud y Nutrición, Desarrollo Comunitario, Protección al Menor, Rehabilitación, Fortalecimiento Organizacional, Ecología y Ambiente, Vivienda e Infraestructura, Inserción Social de Personas y Colectivos en situación de Exclusión, Defensa de los Derechos Humanos, Promoción de la cultura, deporte y educación.

En Ecuador por un lado el Voluntariado se ha vivido tradicionalmente como una experiencia desde la caridad o filantropía, muy cercana a grupos religiosos o de niveles socioeconómicos medios altos. Por otro lado, heredamos una cultura de solidaridad y compromiso comunitarios, evidenciándose en jornadas como la minga.

Actualmente, el Voluntariado en Ecuador se ve transformado hacia un Voluntariado de desarrollo, como ejercicio de participación ciudadana y democracia, algo que transforma las realidades sobre las que trabaja, pero que también transforma las mentes y corazones de los voluntarios.

Esta nueva visión exige replantear muchos paradigmas sobre el Voluntariado, pero también hacer una nueva lectura de la realidad del Voluntariado en Ecuador, su porte en procesos de desarrollo nacional y local y su incorporación en las políticas públicas.

Es definitiva el Voluntariado analizado desde el enfoque de políticas públicas para potenciación de procesos de desarrollo, exige una visión específica desde el Estado, que incluya a actores, que tienen tanto potencial que se ha constituido en un sujeto social

capaz de ser interlocutor de las políticas públicas sociales, pero que también puede presentarse para abusos, por lo cual, debe ser promovido, protegido y regulado.

El Voluntariado debe, poco a poco, integrarse dentro de las políticas públicas del Ecuador y en todos los niveles de Gobierno, si bien la ley de Voluntariado es un punto indispensable dentro del proceso de incorporación en las políticas públicas también sería “el inicio del ovillo” de una madeja que podría extenderse en diferentes niveles de gobierno hasta lograr la incorporación del Voluntariado como un eje transversal en la planificación del desarrollo desde los planes maestros como el Plan Nacional de Desarrollo lanzado en Ecuador hasta los planes locales de desarrollo cantonal.

La incorporación crítica y dinámica del Voluntariado a las políticas sociales tendrá una especial incidencia en la construcción del sistema público de los servicios sociales a las personas.

Como una tarea colectiva que implica tanto a la administración pública como a las iniciativas sociales, a los movimientos ciudadanos, a los partidos políticos... El Voluntariado social posee una particular responsabilidad en la construcción de la protección social.

Analizando este tema a nivel del Cantón Montúfar se observa que las personas y organizaciones aún tienen un nivel muy bajo de articulación y cooperación y se evidencia la distancia con su Gobierno Autónomo Descentralizado y Gobierno Nacional, con Organismos de cooperación internacional, Gobiernos Parroquiales, lo que limita esta noble tarea altruista y desinteresada de muchos actores, y, al final no se puedan ejecutar proyectos o acciones tendientes a buscar el bien común y muchas veces se desvanecen las ideas y terminan teniendo un mínimo de impacto e incidencia.

Con los antecedentes expuestos es necesario organizar a todas las personas que deseen ser parte de esta propuesta encaminada a lograr grandes objetivos nobles y notables en bien del Cantón, por lo que se propone la Ordenanza que crea la Red Cantonal de Voluntariado en el Cantón Montúfar.

## CONSIDERANDO

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, por lo que basados en este mandato es deber garantizar que nuestros ciudadanos y ciudadanas sin discriminación alguna gocen efectivamente de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales, leyes y normas vigentes.

- Que,** el Art. 83.4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
- Que,** el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..."
- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar garantizar a través de políticas, programas y proyectos sociales el mejoramiento del nivel y calidad de vida en base a los principios señalados en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD), que son: Unidad, Solidaridad, Coordinación, Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo, a través de los cuales permite que los gobiernos seccionales municipales prioricen las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y bienestar de la población, asegurando que los aspectos sociales económicos, ambientales, culturales e institucionales guarden armonía con el territorio para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales garantizando la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir, privilegiando la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad, eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
- Que,** el Art. 67 literal r) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.
- Que,** el Capítulo II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta en su Art. 37 sobre el Voluntariado: "El Estado reconoce al Voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales" y en su Art. 38, reza sobre la Protección al Voluntariado: "Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas

de Voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de Voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”.

- Que,** el aporte del Voluntariado como actividad y de sus ejecutores los voluntarios y las voluntarias, reviste cada vez mayor importancia en los programas de desarrollo del cantón, así como en las circunstancias de emergencias locales y de seguridad ciudadana.
- Que,** es imperativo el establecimiento de normas que fomenten el Voluntariado, promuevan la actividad de los voluntarios y las voluntarias, la agilización del reconocimiento del ejercicio del mismo, tanto para su mayor efectividad como para la agilización de la cooperación extranjera.
- Que,** el gobierno local deviene obligado a fortalecer la participación de los ciudadanos a través de un Voluntariado comprometido en defender los intereses de personas y grupos colocados en situación de mayor vulnerabilidad y en contribuir democráticamente a mejorar la calidad de vida de los demás miembros de la comunidad.
- Que,** el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Montúfar cuenta entre sus ejes estratégicos desarrollo la prevención y participación ciudadana como criterios para la intervención en proyectos de vigilancia y sociales.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

## **LA ORDENANZA QUE CREA LA RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene como objeto promover la expansión del ejercicio del Voluntariado, facilitar la participación organizada y solidaria de sus habitantes que deseen cooperar con el desarrollo del Cantón, en el seno de las asociaciones sin fines de lucro, empresas municipales, programas de filantropía

empresarial y en cualquier forma de agrupación no lucrativa, así como en organismos estatales, independientemente de su nivel o carácter.

La actividad del Voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Para la presente Ordenanza, quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

**ARTÍCULO 2.- AMBITO:** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Montúfar.

### **ARTÍCULO 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**VOLUNTARIADO:** El conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, siempre que las mismas no se desenvuelvan en virtud de una relación lucrativa o retribuida y cuyo carácter sea altruista, solidario, libre y se ejecute conforme a programas o principios concretos.

**VOLUNTARIOS:** Toda persona natural que libre, ética y responsablemente ofrece su tiempo, talento y trabajo, para el desarrollo del bien común, en forma individual o colectiva en organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, sin recibir directamente compensación alguna.

**ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL:** Son las asistenciales de servicios comunitarios, cívicos, educativos, culturales, artísticos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, del sistema de seguridad pública y del Estado, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la economía o a la investigación, de mitigación y calamidad, de derechos humanos, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del Voluntariado o cualquier otra de naturaleza similar tendiente al bien común.

**ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO:** Son aquellas organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, en donde los voluntarios y las voluntarias han de realizar sus actividades.

**RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO:** Es el órgano que, conforme a esta Ordenanza y las leyes de la República, regula, promueve y dirige las organizaciones vinculadas al Voluntariado para una mejor y coordinada ejecución del Voluntariado.

**ARTÍCULO 4.-** El Voluntariado tiene las siguientes finalidades:

Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con base en el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, el respeto y la realización de los principios esenciales de la convivencia en la sociedad, la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia, la seguridad y la paz.

Fomentar a través de la prestación del servicio voluntario, una conciencia ciudadana cívica, generosa y participativa para el fortalecimiento de valores, sin discriminación, procurando el bienestar de toda la sociedad.

Los voluntarios, las voluntarias y las organizaciones del Voluntariado, no podrán realizar proselitismo político, religioso o de otra naturaleza, durante el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) VOLUNTARIOS(AS)**

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los voluntarios y de las voluntarias:

1. Recibir permanentemente por parte de la organización del voluntariado la respectiva, información, formación y conocimientos necesarios para la prestación del servicio.
2. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
3. Disponer de una acreditación personal que los identifique como miembros del Voluntariado que ampara esta Ordenanza y su reglamento.
4. Participar activamente sin discriminación de ningún tipo, en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con las normas aplicables.
5. Contar con las condiciones básicas de salud y seguridad en función de la naturaleza y características de la actividad.
6. Recibir reconocimientos en forma grupal o personal por la actividad realizada de parte del GAD Municipal y demás instituciones públicas y privadas.
7. Derecho a solicitar una certificación que acredite su actividad voluntaria.
8. Derecho a atención médica de parte de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional-Consultorio Médico Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Son deberes de los voluntarios y de las voluntarias:

1. Cumplir con las normas internas y las políticas de la Organización.
2. Cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
3. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
4. Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la organización en que preste sus servicios voluntarios.
5. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
6. Participar en las tareas formativas previstas por la organización, para el desarrollo de las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
7. Rechazar cualquier retribución económica que le fuere ofrecida, sea del beneficiario o de las personas relacionadas con su acción.
8. Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
9. Utilizar, de acuerdo a las normas de la Organización con la cual colabore, su identificación, distintivos e implementos de trabajo.
10. Actuar de forma diligente, solidaria, tolerante, entusiasta, efectiva y de buena fé.
11. Participar en las actividades de capacitación, formación o promoción afines a su actividad.
12. Acatar con responsabilidad y conocimiento las medidas de seguridad y salud establecidas por las Organizaciones del Voluntariado.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIO Y LA VOLUNTARIA

**ARTÍCULO 7.-** Son principios de la actuación de los voluntarios(as):

**Solidaridad.-** Se traduce en acciones concretas a favor de los intereses sociales, las cuales tienden a la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida por determinadas personas o grupos de personas.

**Libertad.-** Consiste en la opción personal de compromiso social sin que tenga su causa una obligación personal o deber jurídico en la que se respeten las convicciones y creencias, tanto del voluntario y la voluntaria como de los beneficiarios de acción.

**Complementariedad.-** Se entiende la complementariedad respecto de las desarrolladas por el Estado, pero no sustitutivas del trabajo remunerado que realicen los profesionales de la acción social o cívica.

**Gratuidad.-** Consiste en que el servicio que se presta, no busca beneficio personal o retribución alguna.

**Participación.-** Este debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades de la comunidad local a través de las organizaciones vinculadas al Voluntariado.

**Autonomía.-** Destaca la necesaria libertad e independencia que debe tener el Voluntariado respecto de los poderes públicos.

**Responsabilidad.-** Guarda relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, bajo condiciones de estabilidad y bajo permanente evaluación de los resultados.

**Centralización.-** Persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del Voluntariado.

**Aplicabilidad de las normas democráticas.-** Consiste en la incorporación como principios del Voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, como pueden ser la tolerancia, la igualdad, los derechos humanos, entre otros.

**No discriminación.-** Se traduce a la no exclusión de la persona voluntaria o de beneficiarios de la acción por motivos de raza, sexo, edad o cualquier otra condición de

tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO: ACUERDOS DE INSCRIPCIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 8.-** Acuerdos de Inscripción: Las organizaciones en que se integren los voluntarios y las voluntarias, deberán establecer formas de inscripción en que se especifiquen la acreditación de la condición de voluntario y voluntaria, fecha de ingreso, tiempo de duración del acuerdo, naturaleza de la prestación a efectuar, la función específica a desempeñarse, el lugar de ejecución y cualquier otra circunstancia que indique de manera indubitada las características del servicio voluntario a ser prestado, causas y formas de terminación del acuerdo.

El acuerdo no constituye ningún tipo de relación laboral remunerada, ni estará sujeto a jurisdicción de institución estatal alguna.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de las Organizaciones del Voluntariado:

1. Recibir el apoyo e información necesaria del Red Cantonal del Voluntariado.
2. Incentivar en la medida de sus posibilidades, la actividad voluntaria.
3. Gestionar y recibir apoyo local, provincial, nacional o internacional para el incentivo de la actividad y cumplimiento de los programas.
4. A que se respete su autonomía como Organización.
5. Emitir su normativa interna.
6. Solicitar al Gobierno Municipal apoyo técnico y logístico para posibilitar sus operaciones.
7. Gestionar ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales pasantías que permitan fortalecer sus conocimientos logrando su vinculación con la comunidad.

**ARTÍCULO 10.-** Son deberes de las Organizaciones del Voluntariado:

1. Acreditarse ante el Red Cantonal del Voluntariado, cumpliendo los requisitos exigidos por el mismo.

2. Dotar de identificación al voluntario o voluntaria con el fin de que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios y las voluntarias.
4. Establecer los sistemas internos de información, orientación y formación adecuada para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y las voluntarias.
5. Garantizar a los voluntarios y las voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo con la acción que se realice. Facilitar al voluntario y la voluntaria los materiales necesarios para la ejecución de sus actividades.
6. Expedir a petición de los voluntarios o voluntarias un certificado que acredite los servicios prestados.
7. Mantener actualizada la base de datos del personal de Voluntariado, llevando un registro de ingresos y salidas del personal voluntario y su actividad.
8. Presentar al final de cada actividad un informe sobre la naturaleza de las actividades al Red Cantonal del Voluntariado con el único propósito de que se cuantifique el servicio e impacto del Voluntariado.
9. No discriminar a los voluntarios y a las voluntarias y/o beneficiarios de la acción por motivos de sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

## **CAPÍTULO V**

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y DE VOLUNTARIOS(AS)**

**ARTÍCULO 11.-** La condición de Organización se pierde por:

1. Petición expresa de la Organización.
2. Cancelación de la personalidad jurídica.
3. Realización de actividades contrarias a los principios de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.-** La condición de voluntario o voluntaria se pierde por:

1. Renuncia expresa del voluntario o voluntaria.
2. Incumplimiento de sus obligaciones.
3. Imposibilidad física o psíquica del voluntario o voluntaria que impida el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Realización de actos contrarios a los principios de la organización a la que pertenece o a la presente Ordenanza, su reglamento o disposiciones administrativas.

## **CAPÍTULO VI**

### **MEDIDAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, por conducto de la Red Cantonal del Voluntariado, promoverá la acción voluntaria mediante campañas de difusión y promoción. También podrá dar soporte a las organizaciones para la obtención de su personería jurídica, así como apoyo técnico para la adecuada formación de los voluntarios y las voluntarias, estableciendo los mecanismos que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 14.-** Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente establezca el Gobierno Municipal en coordinación con el Red Cantonal del Voluntariado como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**ARTÍCULO 15.-** La actividad prestada como voluntario o como voluntaria, servirá como un antecedente de valoración en los concursos para cubrir vacantes a cargos o puestos que se presenten dentro de las instituciones estatales localizadas en el Cantón, siempre y cuando los voluntarios y las voluntarias cumplan con los requisitos previamente establecidos por las leyes o reglamentos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA RED CANTONAL DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 16.-** Créase la Red Cantonal del Voluntariado, que se conformará por:

- La Asamblea General y,
- La Coordinación de la Red integrada por tres representantes de la Asamblea con sus respectivos alternos.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General de la Red Cantonal de Voluntariado, estará conformada por grupos organizados y se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando lo requieran sus integrantes o el caso lo amerite. Un reglamento regulará la forma de las convocatorias y reuniones.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- ✓ Proponer y elegir a la Directiva de la Red de Voluntariado y demás atribuciones asignadas por el reglamento.
- ✓ Elaborar y aprobar del Plan Operativo Anual
- ✓ Aprobar o improbar los informes presentados por el Coordinador de la Red Cantonal de Voluntariado.

**ARTÍCULO 19. -** La Coordinación estará constituida por:

- a) Coordinador,
- b) Secretario y
- c) Vocal.

El Coordinador tendrá su sede en lugar que determine la Asamblea.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de la Red Cantonal de Voluntariado:

- Potenciar y difundir el Voluntariado en el Cantón Montúfar.
- Coordinar acciones con las instituciones estatales o privadas y organizaciones internacionales para ejecutar acciones en relación a programas que favorezcan el desarrollo de programas de acción voluntaria.
- Velar por la correcta coordinación de los programas de voluntariado.
- Garantizar la responsabilidad ética y calidad de las prestaciones de servicios voluntarios.
- Promover la participación académica especializada a través de convenios con centros de educación, a fin de impulsar la realización de investigaciones y capacitación en temáticas de actividad voluntaria.
- Capacitar a Organizaciones del Voluntariado promoviendo el intercambio de experiencias.
- Inscribir las Organizaciones del Voluntariado de conformidad a los requisitos que se señalen vía reglamento y brindarles la asistencia legal que requieran.
- Suscribir convenios con instituciones nacionales o extranjeras relativos al servicio voluntario.
- Convocar ordinariamente, cada tres meses, a un representante de cada una de las Organizaciones del Voluntariado, presentándoseles el informe semestral para su

análisis y formulación de recomendaciones y extraordinariamente cuando lo estime procedente.

- Promover el intercambio de experiencias entre los voluntarios.
- Emitir el Reglamento de la presente Ordenanza, así como las normas de conducta de sus integrantes.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Coordinación ejercerán sus funciones ad - honoren. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 22.-** La coordinación deberá estar constituida en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 23.-** Las Organizaciones que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dispongan de personal voluntario, deberán ajustarse a la presente Ordenanza, dentro del término de un año a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 24.-** El reglamento de la presente Ordenanza, deberá emitirse dentro del término de los noventa (90) días siguientes a su vigencia.

**ARTÍCULO 25.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde, se la publicará en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



ANDRÉS PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “**LA ORDENANZA QUE CREA LA RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días uno y ocho de septiembre del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los ocho días del mes de septiembre del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de septiembre del 2022, a las 14h00. VISTOS; “**LA ORDENANZA QUE CREA LA RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves ocho de septiembre del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los nueve días del mes de septiembre del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“ORDENANZA QUE CREA LA RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO EN EL CANTÓN MONTÚFAR..”**. Cúmplase y Promúlguese.



ANDRÉS GABRIEL PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA QUE CREA LA RED CANTONAL DE VOLUNTARIADO EN EL CANTÓN MONTÚFAR..”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los nueve días del mes de septiembre del año 2022.  
Lo certifico.



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTUFAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a las funciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al GAD Municipal promover el desarrollo sustentable y sostenible de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir.

Los gobiernos municipales se enfrentan a la importante tarea de asumir ciertas competencias delegadas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante acciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los Gobiernos Municipales es: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

Por este motivo, el Cantón Montúfar requiere de un lugar de desarrollo cultural que cumpla una función social, turística, cultural, artística, además, de preservar y enriquecer la memoria de la identidad Montufareña, impulsada por diversas perspectivas de desarrollo humano, unificadora de proyectos generando un espacio de encuentro local, regional, nacional e internacional.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a construir la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas..."

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 57, reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mantener, desarrollar fortalecer libremente su identidad, sentido de pertinencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte del patrimonio indivisible del Ecuador.

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13 “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Que**, el Art. 379, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

**Que**, el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, serán responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y el conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, multiétnica del Ecuador.

**Que**, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización - COOTAD - indica que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otras que determina la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

**Que**, de acuerdo con el Art. 56 del COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el Art. 57 del, COOTAD, en el literal a) determina dentro de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal de Montúfar, mediante las expediciones de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el primer inciso del Art. 144 del COOTAD prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el Art. 418 del COOTAD, Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Literal b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural.

**Que**, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de

gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

**Que**, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que deben primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del Cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio Pro Cultura.

**Que**, el Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel y sus áreas de protección fue declarado Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Acuerdo Ministerial No. 1094, del 11 de noviembre de 1992.

**Que**, en la ordenanza que reglamenta la utilización y prestación de los bienes inmuebles culturales del Ilustre Municipio de Montúfar suscrita el 1 de abril del 2009, consta las funciones de Casa museo, las mismas que deben ser actualizadas a través una nueva normativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE;**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE “CASA MUSEO” DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL**

## TITULO I

### AMBITO Y OBJETO

**Art. 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene como objetivo regular las acciones que permitan la organización y funcionamiento de la Casa Museo de la ciudad de San Gabriel, preservando, manteniendo y fortaleciendo la educación, el turismo cultural, la economía y el patrimonio arquitectónico, arqueológico y cultural del Cantón Montúfar

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza será aplicable para todas las actividades vinculadas al funcionamiento de Casa Museo, ubicado en la calle Colón entre Calle Bolívar y Los Andes de la ciudad de San Gabriel.

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 3.-** La Casa Museo, al tratarse de un bien inmueble cultural y patrimonial y que está adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del GAD Municipal, será administrado directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar quien determinará las directrices para su administración.

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Montúfar podrá entregar la administración de Casa Museo o sus espacios a asociaciones locales o personas naturales por medio de convenios suscritos por las partes.

**Art. 5.-** El Consejo Administrativo de la Casa Museo será ejercida por:

- El Alcalde o su delegado quien presidirá.
- Jefe de la Unidad de Cultura del GAD Municipal de Montúfar o su delegado;
- Director Administrativo del GAD Municipal de Montúfar o su delegado;
- Técnico de Casa Museo del GAD Municipal de Montúfar quien hará las veces de secretario;

**Art. 6.-** Obligaciones del Técnico Casa Museo.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, ordenanzas y resoluciones del Consejo Administrativo de Casa Museo.
- b) Planificar y convocar a reuniones al Consejo Administrativo de la Casa Museo, cuando sean necesarias, para tratar asuntos inherentes a su funcionamiento o para dar a conocer las disposiciones Municipales; de dichas reuniones se elaborarán las

actas respectivas, las mismas que se pondrán a conocimiento de la Dirección de Desarrollo Social y Jefatura de Cultura.

- c) Controlar el orden y funcionamiento de la Casa Museo con el contingente de los Agentes Municipales de Control, para lo cual se Coordinará con Comisaría Municipal.
- d) Informar al Consejo Administrativo de la Casa Museo en lo referente a temas administrativos y normativos para su buen funcionamiento.
- e) Evaluar e informar mensualmente sobre el funcionamiento, novedades, avances y resultados de la gestión de la Casa Museo, a fin de generar proyectos para su funcionamiento e interacción con la comunidad.
- f) Cuidar, conservar y administrar la Casa Museo y los bienes que se encuentran en este lugar.
- g) En coordinación con el Consejo Administrativo, gestionará donaciones de vestigios con valor arqueológico para que formen parte de la colección de vestigios ya existentes.
- h) El Técnico de Casa Museo podrá desempeñar el papel de guía y mediador para la interacción del Museo Arqueológico con sus visitantes;

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 7.** – Dependencias existentes en Casa Museo.- Los espacios que dispone la Casa Museo son:

##### **Planta Baja.**

- Salas lúdicas y de conferencias
- Locales exteriores.
- Patio patrimonial.
- Reserva arqueológica.

##### **Primer Piso.**

- Museo Municipal Arqueológico de la ciudad de San Gabriel (2 salas Sur y Este)
- Centro de documentación histórica- Oficina administrativa.

## TITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO

#### SALAS LÚDICA Y DE CONFERENCIAS.

**Art. 8.-** Objetivo y destino. Involucrar a la comunidad a través de un espacio lúdico productivo como estrategia pedagógica y educativa para el fortalecimiento e interacción con el visitante y el entorno.

La sala lúdica y de conferencias es destinada para:

- a) Realizar actividades relacionadas con lo ancestral, patrimonial, artístico, cultural y educativo.
- b) Desarrollar foros, conferencias, u otras actividades formativas culturales relacionadas con la temática del Museo Arqueológico Municipal.

**Art. 9.-** Acceso. Para acceder a la prestación de esta sala, las personas ajenas a la Casa Museo realizarán una petición motivada, dirigida al alcalde del Cantón Montúfar.

#### PUNTO DE VENTA “MONTÚFAR EMPRENDE” LOCALES EXTERIORES

**Art. 10.-** Objetivos y destino.

1. Formar parte de la red de comercialización instalando una tienda física ofertando productos y servicios de emprendedores montufareños en la ciudad de San Gabriel.
2. Vincular su accionar con las organizaciones fundamentadas en los emprendimientos montufareños creando turismo, sostenibilidad y dinamización económica.

Los locales exteriores son destinados para:

- a) Venta de boletos de ingreso al Museo Municipal Arqueológico
- b) Venta de Productos Montufareños
- c) Punto de información turística
- d) Oferta de servicios que prestan emprendedores montufareños,

**Art. 11.-** Recursos Económicos. Los recursos generados por la comercialización de productos de bienes y (o) servicios serán dirigidos hacia cada uno de los emprendedores que formen parte del punto de venta según corresponda; por la persona natural, jurídica o asociación local que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar designe legalmente.

## **PATIO PATRIMONIAL**

**Art. 12.-** Objetivo y destino.- Aprovechar el espacio existente en Casa Museo generando un lugar de acogida con un ambiente artístico, cultural y turístico para visitantes y Montufareños.

El patio patrimonial está destinado a:

- a) Realizar actividades y eventos de tipo cultural, patrimonial, turístico y artístico.
- b) Programar Charlas Educativas e informativas.

**Art. 13.-** Acceso. Para acceder a la prestación de este lugar se realizará una petición motivada, dirigida al alcalde del Cantón Montúfar.

## **RESERVA ARQUEOLÓGICA.**

**Art. 14.-** Objetivo y destino. Albergar vestigios arqueológicos de la Cultura Pasto, en sus tres fases (Capulí, Piartal y Tusa) de igual manera bienes museológicos y museográficos existentes en la Casa Museo.

La reserva arqueológica va a ser destinada a:

- a) Conservación preventiva de los vestigios arqueológicos existentes.
- b) Restauración de piezas arqueológicas.
- c) Incorporación de nuevos vestigios arqueológicos.
- d) **Alojamiento de materiales orgánicos:** madera, fibras vegetales, textiles, materiales frágiles, poco resistentes al deterioro, entre otros.
- e) **Alojamiento de materiales inorgánicos** metal, cerámica, vidrio, vinil Sintra entre otros materiales más resistentes al deterioro por su naturaleza inerte.

**Art. 15.-** El director administrativo y técnico de Casa Museo se encargarán de la adecuación física para los vestigios arqueológicos existentes en la reserva arqueológica de la Casa Museo.

## **MUSEO MUNICIPAL ARQUEOLÓGICO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL –**

**Art 16.-** Objetivo. Crear un espacio que sea una casa abierta, para que todos y cada uno de los moradores de la ciudad y turistas puedan conocer y deleitarse con las exposiciones existentes buscando elevar los valores de identidad mediante la Cultura Pasto;

**Art. 17.-** El Museo Municipal Arqueológico de la ciudad de San Gabriel será de interés público, social, cultural y artístico que tiene como finalidad la conservación, investigación, restauración y difusión del patrimonio cultural.

**Art 18.- Acceso.-** Para acceder a las instalaciones del Museo Municipal Arqueológico la persona tiene que adquirir un ticket de entrada, que estará disponible en el Punto de Venta Montúfar Emprende.

**Art. 19.- Recursos Económicos:** Los recursos generados en cobro de tickets serán administrados por el GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 20.-** Tarifa General para el ingreso al Museo Municipal Arqueológico. Se establece las siguientes tarifas.

<b>PUBLICICO</b>	<b>TARIFA POR PERSONAS (USD \$)</b>
Niños ( De 5 años a 11 años, 11 meses)	0,25 ctvs
Estudiantes (primaria y secundaria)	0,25 ctvs
Jóvenes y adultos (desde 12 años hasta 64 años 11 meses)	1,00 dólar
Extranjeros (a partir de los 5 años)	2,00 dólares
Adultos Mayores (desde 65 años)	Gratuito
Personas con discapacidad	Gratuito

**Art. 21.-** Las personas con discapacidad se acreditarán con la presentación del documento legal, emitido por la autoridad competente;

**Art. 22.-** La persona adulta mayor deberá presentar la cédula de ciudadanía para validar su edad.

**Art. 23.- Ofertas.** - En días Festivos referentes a temas culturales, ambientales, patrimoniales y arqueológicos se ofertará la visita al Museo Municipal de manera gratuita a los niños y el 50 % de la tarifa establecida a los demás visitantes.

**Art 24.- Prohibición.** Con el fin de proteger y salvaguardar el patrimonio cultural que se conserva y se expone en la Casa Museo se prohíbe:

- a) Consumir alimentos o bebidas en las salas de exposición.
- b) Prohibido fumar.
- c) Portar gorras, sombreros, turbantes o gafas oscuras.
- d) Tocar las piezas arqueológicas expuestas en espacios no autorizados.
- e) Correr por los pasillos y salas del Museo.
- f) Introducir paraguas, palos de selfi, señalizadores u objetos punzantes.

## **TITULO V**

### **DEL HORARIO DISPONIBLE DE LAS INSTALACIONES DE “CASA MUSEO”**

**Art. 25.-** El horario para visita y uso de las instalaciones de Casa Museo, será;

- a) Museo Municipal Arqueológico: de martes a sábado, y feriados en horario de 09:00 hasta las 17:00.
- b) Salas lúdicas y de Conferencias de Martes a Sábados en horario de 09:00 hasta las 17:00
- c) Patio Patrimonial de Martes a Sábados en horario de 09:00 hasta las 17:00
- d) Oficinas de Lunes a Viernes desde la 08:00 hasta las 17:00

**Art. 26.-** De ser el caso que uno de los espacios de la Casa Museo requiera ser usado en horarios diferentes a los expuestos, se dará aviso al técnico encargado de la Casa Museo quien coordinará con el Consejo Administrativo para la aprobación de la petición que deberá ser emitida a la máxima autoridad del Concejo Administrativo.

## **TITULO VI**

### **DE LAS INSTALACIONES DE CASA MUSEO**

**Art. 27.-** Están prohibidas las ventas ambulantes a nivel interno de la Casa Museo

**Art. 28.-** En caso de que el visitante dañe o estropee las instalaciones de la Casa Museo, objetos o bienes de esta, tendrá que reparar o si es el caso, reponer el bien afectado material o económicamente

**Art. 29.-** El GAD Municipal de Montúfar está facultado para suspender eventos a realizarse en estas instalaciones, los mismos que no cumplan con los respectivos permisos o no sean de carácter cultural, artístico, patrimonial y educativo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se Autoriza a la Dirección Financiera realizar los procesos correspondientes para elaborar las especies valoradas de ingreso al Museo Municipal.

**SEGUNDA:** Hasta que se elaboren las especies valoradas de ingreso al Museo Municipal, se faculta al Técnico de la Casa Museo realizar el cobro directo, debiendo de manera inmediata o máximo hasta el siguiente día hábil, depositar el valor recaudado en Tesorería del GAD Municipal de Montúfar, quien emitirá el Título de crédito correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Ordenanza, del seguimiento y control se encarga a la Dirección de Desarrollo Social y Técnico de la Casa Museo en coordinación con el Consejo Administrativo de Casa Museo.

**SEGUNDA. - Legislación.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas conexas.

**TERCERA. - Derogatoria.** - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza, referentes al funcionamiento de Casa Museo.

**CUARTA. - Publicación.** - Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

**QUINTA. - Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ANDRÉS GABRIEL  
PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “CASA MUSEO” EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.”** Fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días ocho de septiembre y seis de octubre del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los seis días del mes de octubre del año 2022. Lo certifico:



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de octubre del 2022, a las 14h00. VISTOS; **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “CASA MUSEO” EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves seis de octubre del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de octubre del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “CASA MUSEO” EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL”**. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “CASA MUSEO” EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los siete días del mes de octubre del año 2022.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR****EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El trabajo conjunto entre el GAD Municipal y la ciudadanía busca solucionar el problema de la sobrepoblación, insalubridad y abandono, especialmente de gatos y perros; aunque como Municipio se ha venido trabajando con campañas de esterilización, no es suficiente para crear una política pública; por ello considero que es momento de aplicar la Ordenanza que norme los hábitos de cuidados de las mascotas como una alternativa para que los ciudadanos adopten un compromiso con sus mascotas y el cantón; y Montúfar sea un modelo a seguir de gestión de Fauna Urbana. Actualmente no se ha podido establecer datos concretos de cuántos perros y gatos callejeros existen en el cantón, por ello este Modelo de gestión incluye el censo de las mascotas que tienen hogar con la campaña de registro e identificación de mascotas; y permitirá que los animales callejeros tengan un hogar adoptivo con el proceso de captura recuperación y adopción; y, la educación a la ciudadanía para el adecuado manejo de los animales de compañía. Es nuestro reto construir un cantón que se enfoque en el progreso, que respete por sobre todo los derechos de las diferentes formas de vida, con actuación en pleno respeto de las leyes sociales, animales, ambientales, y económicas; porque es nuestro deber promover el buen vivir en sociedad.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos

naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales. a), y c) y, art. 568 literal d), otorga a los Concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad normativa y la de crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 60 determina: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

**Que** el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del veinte y veintisiete de julio del 2017, aprobó la Ordenanza para la Gestión y el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos en el Cantón Montúfar.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE**

## **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSO EN EL CANTON MONTÚFAR.**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tienen como objeto regular la tasa por servicio por prestación del servicio gestión integral de residuos sólidos no peligroso domiciliarios y comerciales en el Cantón Montúfar.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta ordenanza tendrá su aplicación en la jurisdicción del cantón Montúfar, Provincia del Carchi.

**Art. 3.- Finalidad.-** Las tarifas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, no peligrosos y desechos sanitarios, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 4.- Hecho Generador.-** El hecho generador de las tarifas constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, o de desechos sanitarios, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a todas las personas naturales y jurídicas del Cantón.

**Art. 5.- Sujeto Activo.-** El ente acreedor de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos o de desechos sanitarios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 6.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en la presente

Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos o desechos sanitarios, en las áreas urbana y rural del cantón Montúfar, a quienes a efectos de la presente ordenanza se denominará generadores.

## **CAPITULO II**

### **DE LA TARIFA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS**

**Art. 7.- Categorías de Generadores.-** Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías: Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, o generadores domiciliarios;

- **Categoría 1.-** Sector Residencial San Gabriel
- **Categoría 2.-** Sector Comercial San Gabriel
- **Categoría 3.-** Sector Residencial Comunidades
- **Categoría 4.-** Sector Comercial Comunidades
- **Categoría 5.** Industrial Especial.
- **Otros.** Las entidades oficiales y establecimientos de asistencia social y de beneficio Público; como:
  - Instituciones Financieras.
  - Instituciones Educativas.
  - Instituciones Públicas.

**Art. 8.- Base Imponible General para la gestión de los residuos sólidos No Peligrosos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, cada fin de la administración, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

**COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

<b>(C&amp;Gnp)=sumatoria de</b>	
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp)
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)
+	Depreciación (Dnp)
+	(Personal Administración Gastos Ambientales+ Gastos Educomunicacional) x (Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)

La base imponible general corresponde a la sumatoria de todos los costos y gastos incurridos en la recolección y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos del año anterior, los cuales se subdividen en las siguientes actividades:

**a) Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp):** Correspondiente a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

**b) Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp):** Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, agua potable, vías y alcantarillado pluvial, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

**c) Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp):** Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

**d) Depreciación (Dnp):** Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

**e) Gastos Administrativos (ADMnp):** Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de residuos sólidos no peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de residuos sólidos no peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

**f) Personal Administración (PANp):** Comprende los sueldos y salarios del Director y del Técnico en Residuos.

**g) Gastos Ambientales (Amnp):** Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de

manejo ambiental de residuos sólidos.

**h) Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp):** Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

**Art. 9.- Determinación de Cantidad de Residuos No Peligrosos por Tipo de Categoría**

La cantidad de generación de residuos está determinada mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles, sobre esta base se determina los porcentajes de aplicación de cantidad de residuos por cada categoría, de acuerdo a la siguiente fórmula:

**Categorías.-**

Cantidad de Toneladas Año con Absorción Porcentual de Barrido de Calles =  
Total Toneladas Año Categoría Año Anterior + [(Total Toneladas Categoría Año Anterior / Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso Año Anterior)\*(Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso por Barrido de Calles Año Anterior)]

**Art. 10.- Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para todas las Categorías.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos

La tarifa base para la Categoría se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para, el número de abonados en Categoría Año anterior.

**Art. 11.- Porcentaje de Reducción de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por Consideraciones Sociales a las Categorías.**

- Usuarios de la Tercera Edad:  
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.
- Usuarios con discapacidad:  
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.
- Usuarios tarifa "Dignidad":  
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.

**Art. 12.- Aplicación de la Reducción en la Tarifa.-**

El porcentaje a ser reducido en el cobro de la tarifa por la prestación del servicio GIRS se verá reflejado en la factura respectiva.

**Art. 13.- Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.-** El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos que se realizará a través de EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio entre EMELNORTE y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar.

**TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIO**

	<b>Unidad cobro por mes</b>	<b>Tarifa / mes</b>	<b>Tarifa mes San Gabriel.</b>	<b>Tarifa mes comunidades</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	Tarifa Eléctrica	4.08	1.50 USD (37 %)	1.00 USD (25 %)
<b>COMERCIAL</b>	Tarifa Eléctrica	4.08	2.32 USD (57 %)	1.16 USD (28 %)
<b>OTROS Instituciones Públicas, Financieras, Educativas, Cultos Religiosos, Centros Deportivos etc)</b>	Tarifa Eléctrica	VARIA S	5.00 USD	

**Art. 14.- Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos por Ventanilla Municipal.-** El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de la Categoría 5 Industrial Especial se cobrará por Ventanilla del Gad Municipal de Montufar de acuerdo a la siguiente

Tabla:

**INDUSTRIAL – ESPECIAL**

	<b>Unidad cobro por mes</b>	<b>Razón Social</b>	<b>Tarifa mes.</b>
<b>ESPECIAL</b>	Tarifa Eléctrica	ALPINA	1200,00 USD
	Tarifa Eléctrica	PANAVIAL	60,00 USD
	Tarifa Eléctrica	Puentestar Rodríguez Marco Olivo.	40,00 USD
	Tarifa Eléctrica	MONTUSAL AC	24,00 USD
	Tarifa Eléctrica	Productos Lácteos González	40,00 USD
	Tarifa Eléctrica N° 3	Supermercado Bastidas	45.00 USD

**RESUMEN DE USUARIOS POR CATEGORIA.**

<b>CATEGORIA</b>	<b>N° USUARIOS.</b>
RESIDENCIAL SAN GABRIEL	6432
COMERCIAL SAN GABRIEL	530
RESIDENCIAL COMUNIDADES	3118
COMERCIAL COMUNIDADES	146

INDUSTRIAL – ESPECIAL	8
OTROS	280
<b>TOTAL USUARIOS.</b>	<b>10.514</b>

**Art. 15.- Facturación.-** El valor de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

**Art. 16.- Catastro.-** De acuerdo a la prestación del servicio de la gestión integral de Residuos Sólidos del Cantón Montúfar, la categorización se encontrara en el catastro diferenciado que emitió la Empresa Eléctrica, cabe señalar que no se considera las comunidades que no se presta el servicio por parte del GAD Municipal del cantón Montúfar, se establece que son 346 familias.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguense todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, específicamente la ordenanza aprobada el día Lunes 23 de diciembre del 2019.

**SEGUNDA.-** Se deroga el artículo cincuenta de la Ordenanza para la Gestión Integral de residuos Sólidos y Desechos Líquidos (Aceites de cocina usada) en el cantón Montúfar, aprobada en Sesiones Ordinarias del veinte y veintisiete de julio del 2017.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Considerando que se han presentado dificultades técnicas en EMELNORTE, para realizar el cobro por el servicio

de Recolección, manejo y disposición final de Residuos sólidos; en cuyo caso los pagos que se encuentren pendientes por dicho servicio, y que se los realizará a través de ventanilla de Tesorería del GAD Municipal de Montúfar, NO generará interés alguno, hasta la aprobación de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ANDRÉS PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO EN EL CANTON MONTÚFAR.**” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días trece y veinte de octubre del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinte días del mes de octubre del año 2022. Lo certifico:



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinte días del mes de octubre del 2022, a las 14h00. VISTOS; “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO**

**EN EL CANTON MONTÚFAR.”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



ANDRÉS GARCÍA TORRES  
ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veinte de octubre del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



ANDRÉS GARCÍA TORRES  
ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de octubre del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO EN EL CANTON MONTÚFAR.”**. Cúmplase y Promúlguese.



ANDRÉS GARCÍA TORRES  
ANDRÉS GABRIEL  
PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO EN EL CANTON MONTÚFAR.**” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiún días del mes de octubre del año 2022.

Lo certifico.



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR****C O N S I D E R A N D O:**

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264.2 en concordancia con el Artículo 55.b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Artículo 54, letra c) determina como una de las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

**QUE:** El Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 424 establece: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza

municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.”

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 470 establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada”.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 479 establece: “Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal”

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 583 establece: “El valor de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil”.

**QUE:** La Ordenanza Reformatoria para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Montúfar, Capítulo VI: de las Urbanizaciones. Indica los procedimientos a seguir para la autorización correspondiente.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**QUE,** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su Artículo 8 que: "el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano (...)"

**QUE:** La LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA en su artículo 65 referente a la Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares dispone: "La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios. Las redes eléctricas para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, deberán ser subterráneas. En estos casos para la provisión del suministro de energía eléctrica, la empresa eléctrica encargada de la actividad de distribución y comercialización de electricidad, solicitará a los ejecutores de los proyectos inmobiliarios: título de propiedad debidamente legalizado e inscrito en el Registro de la Propiedad; autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda sobre la aprobación del proyecto inmobiliario (...) La propiedad de esas instalaciones y las estaciones de transformación de las lotizaciones y urbanizaciones serán de la empresa eléctrica".

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 57 letra a), determina que: "Es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

En el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que los señores Juan Carlos Pilacúan Jaramillo y Cristóbal Hermenegildo Chamorro Muñoz representantes y propietarios de la “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO”, ubicado en la Parroquia San José – Comunidad Canchaguano, ha solicitado al GAD Municipal de Montúfar la aprobación de la urbanización “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO” a desarrollarse en el predio 1 con clave catastral No: 0405025101012144000, predio 2 con clave catastral No: 0405025101012014000 que forman parte del proyecto total.

Conociendo el déficit de vivienda a nivel del Cantón Montúfar y como deber primordial de promover el progreso económico y social, el GAD Municipal de Montúfar, atiende prioritariamente la presente urbanización.

Mediante OFICIO N°-A-GADMM-CP-JCOG-2021-144-OF, con fecha del 18 de noviembre del 2021, el Jefe de Planificación pone a consideración del Concejo Municipal la presentación del proyecto arquitectónico “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO”, concluye que: “Realizado todas las correcciones necesarias en el proyecto de la Urbanización “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO”, y dando cumplimiento a la Ordenanza de Normas y Procedimientos para el Fraccionamiento de la tierra en el Cantón Montúfar; Y una vez que se ha revisado y aprobado los planos urbanos en donde consta el cuadro de áreas de los cincuenta y tres lotes, área de vías, área verde, planos del sistema sanitario, planos del sistema de agua potable y sistema pluvial, estudios de sistema eléctrico, factibilidad de EMELNORTE del servicio eléctrico, Certificado Ambiental, los cuales cumplen con las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo para ser considerada como Urbanización, por lo que se recomienda continuar, por parte del Concejo Municipal, con el proceso de aprobación de la Urbanización, a través de la Ordenanza correspondiente”.

#### EX P I D E:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN  
“LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO”

**ARTICULO 1. ÁMBITO Y JURISDICCIÓN. –**

La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montufar

**ARTÍCULO 2. OBJETO. –**

La presente Ordenanza tiene por objeto de regular los procedimientos a seguirse para la aprobar la urbanización " LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO", la que se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

**DATOS DEL BIEN INMUEBLE:**

PROPIETARIOS: Juan Carlos Pilacúan Jaramillo y Cristóbal Hermenegildo Chamorro Muñoz

PREDIO No.: P-14 ; P-144

CLAVE CATASTRAL: AME: 0405025101012144000

G2T: 0405025101012144

AME: 0405025101012014000

G2T: 0405025101012014

UBICACIÓN: San Gabriel

COMUNIDAD: Canchaguano

PARROQUIA: San José

UBICACIÓN: Vía que conduce a Canchaguano

ÁREA DE TERRENO ESCRITURA: 72.320,06 m

ÁREA DE LEVANTAMIENTO: 71.720,06 m

**LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**NORTE** Con Solano Oña Campo Elías en 390.00m

**SUR:** Con callejón de ingreso a propiedades en 390.37m.

**ESTE:** Con Chamorro Muñoz Cristóbal Hermenegildo en 181.71m

**Oeste:** Con Camino Publico en 181.47m

**RESPONSABLE TÉCNICO:**

Ing. BYRON PATRICIO CHULDE

Reg. Prof.: 1015-2020-2169793

**ARTÍCULO 3. DATOS DEL INMUEBLE. –**

El inmueble, cuya Urbanización ha sido solicitada su aprobación, tiene una superficie de 72.320,06 m y fue adquirido, una parte mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Notaría primera del Cantón Bolívar de fecha 10 de agosto del año dos mil veintiuno y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montúfar de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno y otra parte; mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Antón Montúfar de fecha ocho de Diciembre del dos mil veintiuno y legalmente inscrita en el Registro de la propiedad de Montúfar de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil veintiuno, inmuebles que conforman el proyecto total con claves catastrales 0405025101012144000 y 0405025101012014000 respectivamente, indicado se encuentra a la fecha, libre de todo gravamen que limita su dominio y goce, como se justifica con la certificación conferida por la señora Registradora de la Propiedad Municipal del Cantón Montúfar, que se adjunta y que se agregará como documento habilitante en el momento en que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

**ARTÍCULO 4. DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LOTES. –**

La Urbanización se denominará “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO” y el número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de CINCUENTA Y TRES LOTES, donde la FASE 1 “A” empieza desde el lote 31 al 53 de propiedad de Juan Carlos Pilacúan Jaramillo y FASE 2 “B” desde el lote 1 al 30 de propiedad de Cristóbal Hermenegildo Chamorro Muñoz, cuyo detalle es el que consta en los planos aprobados que forman parte de la presente Ordenanza.

La Urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Jefatura de Planificación que se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Montúfar, para los efectos legales; y de conformidad con las especificaciones

técnicas determinadas por las Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado, además por la empresa de electrificación del Norte, “EMELNORTE”.

**ARTÍCULO 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. –**

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto de la Urbanización “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO” son los siguientes:

ZONIFICACIÓN:	COS: 20% - m
	CUS: 40% - m
LOTE MÍNIMO:	1.000,00 m
LOTE MAXIMO:	1160.00 m
USO PRINCIPAL:	Residencial- Agrícola
CLASIFICACIÓN DE SUELO:	Suelo Rural
ÁREA DE LOTES A DIVIDIR:	53 LOTES
ÁREA DE LOTES:	53.160,00 m
ÁREA DE VÍAS PROYECTADAS: <b>Aceras, Bordillos:</b>	7.753,51m <sup>2</sup>
ÁREÁ VERDE Y COMUNAL:	10.806,55m
ÁREÁ TOTAL DE URBANIZACIÓN:	71.720,06 m

**ARTÍCULO 6. DATOS URBANÍSTICOS. –**

Los datos urbanísticos del Conjunto Habitacional “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO” de la ciudad de San Gabriel son los siguientes:

**FASE I**

DESCRIPCIÓN	LOTES	AREA TOTAL LOTES	VIA	TOTAL	%
Área total de lotes con Aceras y Vías.	<b>23</b>	22.975,00m2	3.295,50	26.270,50m2	<b>36,63%</b>
<b>FASE II.</b>					
Área total de lotes con Aceras y Vías.	<b>30</b>	30.185,00m2	<b>4.458,01</b>	34.643,01m2	<b>48,31%</b>
<b>AREA COMUNAL.</b>					
Área verde y Comunal	1	10.806,55m2	-	10.206,55m2	<b>14,23%</b>
Lote de tanque de reserva	1	600,00m2		600,00m2	<b>0,83%</b>
<b>ÁREA TOTAL:</b>				<b>71.720,06</b>	<b>100,00%</b>

**ARTÍCULO 7. DE LAS SUBDIVISIONES. –**

Queda expresamente prohibido fraccionar o subdividir los lotes de la Urbanización en los lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de áreas y linderos aprobados, ni aún a título de particiones sucesoras por herencia y en las escrituras definitivas de transferencia de dominio y adjudicación de las viviendas que podrían construirse, se hará constar las superficies mínimas de cada lote. La subdivisión o fraccionamiento de la vivienda producirá la nulidad del acto o contrato.

**ARTÍCULO 8. DE LAS VÍAS. –**

Las vías planificadas en la urbanización deberán cumplir con lo estipulado en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR:**

1.- Todas las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a los planos, memoria técnica del proyecto y normativas constantes en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos. El urbanizador procederá a la implantación del área verde de acuerdo con los planos aprobados.

2.- El Urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por El GAD Municipal de Montúfar a través de cada una de sus Direcciones y de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

3.- El Urbanizador deberá realizar la instalación de la red de agua potable de conformidad a los planos aprobados por la Junta de agua Potable y Alcantarillado de la comunidad Canchaguano y bajo normas y especificaciones de la misma, quien será la encargada recibir estos trabajos.

4.- El Urbanizador efectuará las instalaciones de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Norte y de acuerdo a sus reglamentos.

**ARTÍCULO 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. –**

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras en la **Fase 1A**, será de seis meses (6) meses y en la **Fase 2A**, será de tres años (3) años, de conformidad al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación del proyecto, plazo que se contará a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. En caso de excepción o por fuerza mayor, el Concejo Municipal, mediante Resolución, podrá autorizar una nueva ampliación del plazo, máximo de hasta el 50 % adicional del plazo inicial, previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 11. DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. -**

En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, el propietario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras de infraestructura no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

En caso de que el valor de las multas supere el valor el predio, se procederá al embargo del bien inmueble.

**ARTÍCULO 12. GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. -**

“LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MONTÚFAR”; en sus artículos.

*Art.-417.* En todos los casos de urbanizaciones, el Concejo Municipal autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

**ARTÍCULO 13. GARANTIA DE LOTES. -**

El propietario o lotizador para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de la lotización, contempladas en la presente Ordenanza en el plazo estipulado, ofrece a la municipalidad, primera, especial y preferentemente hipoteca sobre los siguientes lotes: 10,11,12,13,14,15.

**ARTÍCULO 14. DEL CONTROL DE EJECUCIÓN y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. –**

La Dirección de Planificación realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

- 1.- El Urbanizador obtendrá en las Empresas: EMELNORTE, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.
- 2.- Con estas actas y si por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra, podrá realizarse recepciones parciales provisionales, previo requerimiento del urbanizador y aceptación de la Dirección de Planificación, particular que constará en la respectiva acta.

3.- La recepción definitiva de la totalidad de las obras se realizará, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones determinadas por parte de la Dirección de Planificación.

Con el permiso de habitabilidad y el informe favorable de la Dirección de Planificación, la Comisión de Planificación y Obras Públicas podrá solicitar al señor alcalde el levantamiento de garantías.

#### **ARTÍCULO 15. DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS. -**

Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización "LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO", y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y/o remitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

#### **ARTÍCULO 16. DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.**

El Urbanizador/Representante Legal protocolizará la presente Ordenanza con todos sus documentos habilitantes en una notaría y la inscribirá en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de sanción.

El Urbanizador entregará dos copias de las Ordenanza Protocolizada con la correspondiente documentación y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, al GAD Municipal de Montúfar (Sindicatura). En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 17. ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. -**

El propietario de la Urbanización "LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO", se compromete a, mantener como contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, el equivalente al 15.00% del área útil de los lotes, cuyos linderos son los siguientes:

- AREA VERDE I:
  - NORTE: Con lote No. 27 con L:25m; Con lote No. 28 con L:25m; Con lote No. 29 con L:25m; Con lote No. 30 con L:29m;
  - SUR: Con camino Publico con L: 100.81m.
  - ESTE: Con Chamorro Muñoz Cristóbal con L:91.71m
  - OESTE: Con Lote No. 41 con L:40m; con Calle “B” con L:10m; Con lote No. 53 con L:41.47m
  - Área: 10.206,55m
  
- AREA VERDE II – TANQUE DE RESERVA:
  - NORTE: Solano Oña Campo Elías, con L:15m;
  - SUR: Calle “A”, con L:15m
  - ESTE: Lote No. 9, con L:40.00m
  - OESTE: Con Lote No. 8 con L:40,
  - Área: 600,00 m

La Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro, salvo lo determinado en la Ley.

#### **ARTÍCULO 18. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOTES. -**

Los lotes de la Urbanización “**LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO**” ingresarán al catastro rural en forma individual, una vez que se hayan ejecutado lo siguiente:

- a) Movimiento de tierras y apertura de calles y pasajes hasta la subrasante.
- b) Instalación de la red de agua potable y alcantarillado con las acometidas domiciliarias, el alcantarillado pluvial y sanitario, deberán ser independientes.
- c) Instalación de la red eléctrica.
- d) Conformación de calzadas, implantación de postes de señalización colocados en las intersecciones de las vías, aceras y adoquinamiento de las vías.
- e) Señalización de lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible;

f) Áreas verdes.

#### **ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES:**

1.- La alteración o la suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el Proyecto definitivo de la Urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza.

2.- Si el Urbanizador iniciare los trabajos sin sujeción a las normas, especificaciones y regulaciones especiales de esta Ordenanza, la Municipalidad podrá ordenar la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que ordene el GAD Municipal.

3.- Si el Promotor de la Urbanización o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidiera el control o fiscalización que deben realizar los, Directores o Técnicos departamentales o sus delegados, el GAD Municipal de Montúfar, ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren e impondrá al Urbanizador una multa cuyo valor lo determinará la Dirección de Planificación, la primera vez, y en caso de reincidencia, la Comisión de Planificación y Obras Públicas solicitará al Concejo Municipal la derogatoria de la Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 20. REGULACIONES ESPECIALES:**

1.- La aprobación de esta urbanización por parte del Concejo Municipal, no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

El señor alcalde autorizará la realización de las respectivas escrituras, previo Informe de la Dirección de Planificación, una vez que se hayan realizado todas las obras de infraestructura y también el trámite de entrega recepción a las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Montúfar.

#### **ARTICULO 21. DE LAS NORMAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS**

Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, se sujetará a los literales g) y h).
- c) Planificarse en una zona que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios

básicos;

d) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;

e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;

## **ARTÍCULO 22. DEL CUMPLIMIENTO**

La presente Ordenanza encargase a la Dirección de Planificación, en coordinación con la Direcciones de Obras Públicas y Agua Potable.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial; y, en el dominio web del G.A.D. Municipal de Montufar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ANDRÉS PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



ANDERSON PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO.”**” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días trece y veinte de octubre del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinte días del mes de octubre del año 2022. Lo certifico:



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinte días del mes de octubre del 2022, a las 14h00. VISTOS; “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO.”**”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veinte de octubre del 2022, a las 14h00 horas.  
Lo certifico:



ANDERSON SANTIAGO  
PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de octubre del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO.”**. Cúmplase y Promúlguese.



ANDRÉS GABRIEL PONCE LÓPEZ

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “LOTIZACIÓN DE INTERES SOCIAL CANCHAGUANO.”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiún días del mes de octubre del año 2022.

Lo certifico.



ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.